



Ubicación 40723  
Condenado WILBER FERNEY MATA CORRALES  
C.C # 1024512416

### CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 8 de Septiembre de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 1216 del VEINTIOCHO (28) de JULIO de DOS MIL VEINTITRES (2023), NIEGA PRISION DOMICILIARIA, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 11 de Septiembre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

  
ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Ubicación 40723  
Condenado WILBER FERNEY MATA CORRALES  
C.C # 1024512416

### CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 12 de Septiembre de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 13 de Septiembre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

  
ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



**SIGCMA**

J E P M S



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



RECORSO  
SIGCMA

Radicación: Único 11001-61-00-000-2019-00078-00 / Interno 40723 / Auto Interlocutorio: 1216  
Condenado: WILBER FERNEY MATA CORRALES  
Cédula: 1024512416 LEY 906  
Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO Y EXTORSIÓN AGRAVADA  
Reclusión: ESTABLECIMIENTO CARCELARIO LA MODELO DE BOGOTÁ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE  
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email [eicp14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:eicp14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273  
Edificio Kaysser

Bogotá, D.C., Julio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Emitir pronunciamiento en torno al eventual reconocimiento de la **PRISIÓN DOMICILIARIA CONTEMPLADA EN EL ARTÍCULO 38 G DE LA LEY 1709 DE 2014** al sentenciado **WILBER FERNEY MATA CORRALES**.

ANTECEDENTES PROCESALES

1.- En sentencia proferida el 11 de diciembre de 2019, por el Juzgado 5º Penal del Circuito Especializado de Conocimiento de Bogotá, fue condenado WILBER FERNEY MATA CORRALES, como autor penalmente responsable del delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO Y EXTORSIÓN AGRAVADA, a la pena principal de **168 meses de prisión, multa de 6.750 S.M.L.M.V.**, además a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, por el mismo lapso de la pena principal, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.- Mediante sentencia del 11 de marzo de 2020, la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, resolvió modificar el numeral primero de la sentencia condenatoria en el entendido de condenar al penado WILBER FERNEY MATA CORRALES, a la pena de **120 meses y 23 días de prisión, multa de 6.750 S.M.L.M.V.**, por el delito de delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO EN CONCURSO CON EXTORSIÓN AGRAVADO, además a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, por el mismo lapso de la pena principal, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

3.- Por los hechos materia de la sentencia, el condenado WILBER FERNEY MATA CORRALES, se encuentra privado de la libertad desde el día 29 de mayo de 2019, para un descuento físico de **50 meses**.

En fase de ejecución se le han reconocido las siguientes redenciones:

- a). **41.5 días**, mediante auto del 16 de diciembre de 2020.
- b). **59.5 días** mediante auto del 30 de marzo de 2021.
- c). **38 días** mediante auto del 25 de junio de 2021.
- d). **108 días** mediante auto del 23 de junio de 2022.
- e). **36.5 días** mediante auto del 06 de diciembre de 2022.



Radicación: Único 11001-61-00-000-2019-00076-00 / Interno 40723 / Auto Interlocutorio: 1216  
Condenado: WILBER FERNEY MATA CORRALES  
Cédula: 1024512416 LEY 906  
Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO Y EXTORSIÓN AGRAVADA  
Reclusión: ESTABLECIMIENTO CARCELARIO LA MODELO DE BOGOTÁ

f). 37.5 días mediante auto del 2 de junio de 2023.

Para un descuento total de 60 meses y 21 días.

## CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

### PRISIÓN DOMICILIARIA ARTÍCULO 38 G DE LA LEY 1709 DE 2014

#### PROBLEMA JURIDICO

¿Procede la prisión domiciliaria consagrada en el artículo 38G del C.P. en el caso del sentenciado WILBER FERNEY MATA CORRALES?

#### ANÁLISIS DEL CASO

El artículo 29 de la Constitución Política consagra:

*"Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante Juez o Tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. (...)  
En materia penal, la ley permisiva o favorable, aún cuando sea posterior se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable (...)"*

El anterior principio es contemplado en el Código Penal -Ley 599 de 2000- artículo 6º, inciso 2º, así:

*"(...) La Ley permisiva o favorable, aún cuando sea posterior se aplicará, sin excepción, de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Ello también rige para los condenados"*

A su vez, los artículos 79 de la Ley 600 de 2000 y 38 de la Ley 906 de 2004, en iguales términos atribuye a los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad la competencia para conocer entre otros asuntos de:

*"7. De la aplicación del principio de favorabilidad cuando debido a una ley posterior hubiere lugar a reducción, modificación, sustitución o extinción de la sanción penal. (...)"*

Ahora bien, la Ley 1709 de 2014 adicionó el artículo 38 G al C.P. en los siguientes términos:

*"Artículo 28. Adiciónese un artículo 38G a lo Ley 599 de 2000, del siguiente tenor:  
Artículo 38G. La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38 B del presente Código, excepto en los casos en que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos: genocidio; contra el derecho internacional humanitario; desaparición forzada; secuestro extorsivo; tortura; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trata de personas; delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; extorsión; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizado; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizado; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso*



Radicación: Único 11001-61-00-000-2019-00078-00 / Interno 40723 / Auto Interlocutorio: 1216  
Condenado: WILBER FERNEY MATA CORRALES  
Cédula: 1024512416 LEY 906  
Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO Y EXTORSIÓN AGRAVADA  
Reclusión: ESTABLECIMIENTO CARCELARIO LA MODELO DE BOGOTÁ

*privativo de las fuerzas armadas o explosivos; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso segundo del artículo 376 del presente Código". (negrilla nuestra)*

La anterior norma, expresamente nos remitía al artículo 38B del Código Penal que fuera adicionada por el artículo 23 de la Ley 1709 de 2014, el cual consagra en los apartes pertinentes:

*"Artículo 23. Adiciónese un artículo 38B a la Ley 599 de 2000, del siguiente tenor:  
Artículo 38B. Requisitos para conceder la prisión domiciliaria. Son requisitos para conceder la prisión domiciliaria:*

*3. Que se demuestre el arraigo familiar y social del condenado.*

*En todo caso corresponde al juez de conocimiento, que imponga la medida, establecer con todos los elementos de prueba allegados a la actuación la existencia o inexistencia del arraigo.*

*En todo caso corresponde al juez de conocimiento, que imponga la medida, establecer con todos los elementos de prueba allegados a la actuación la existencia o inexistencia del arraigo.*

*4. Que se garantice mediante caución el cumplimiento de las siguientes obligaciones:  
a) No cambiar de residencia sin autorización previa del funcionario judicial; b) Que dentro del término que fije el juez sean reparados los daños ocasionados con el delito. El pago de la indemnización debe asegurarse mediante garantía personal, real, bancaria o mediante acuerdo con la víctima, salvo que demuestre insolvencia; c) Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la pena cuando fuere requerido para ello; d) Permitir la entrada a la residencia de los servidores públicos encargados de realizar la vigilancia del cumplimiento de la reclusión. Además deberá cumplir las condiciones de seguridad que le hayan sido impuestas en la sentencia, las contenidas en los reglamentos del Inpec para el cumplimiento de la prisión domiciliaria y las adicionales que impusiere el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad".*

Como se refirió en líneas atrás el citado artículo 38G favorable, establece tres exigencias para que pueda otorgarse la prisión domiciliaria, a saber: a) que el sentenciado haya cumplido la mitad de la pena impuesta, b) que el condenado no pertenezca al grupo familiar de la víctima, c) **que no haya sido condenado por alguno de los delitos señalados expresamente en la norma** y, que concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38B adicionado por la ley 1709 de 2014 a la Ley 599 de 2000.

Ahora bien, en el presente caso el sentenciado WILBER FERNEY MATA CORRALES, fue declarado responsable de los delitos de **CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO Y EXTORSIÓN AGRAVADA**, conducta punible que expresamente la ley excluyó para la concesión de la prisión domiciliaria, razón suficiente para negar este beneficio.

Así las cosas, ante el incumplimiento de la totalidad de los requisitos establecidos en la disposición normativa para su aplicación, y sin lugar a referirse a las demás exigencias allí establecidas, se niega la prisión domiciliaria contemplada en el artículo 38 G de la Ley 1709 de 2014, al condenado WILBER FERNEY MATA CORRALES.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,**



Radicación: Único 11001-61-00-000-2019-00078-00 / Interno 40723 / Auto Interlocutorio: 1216  
Condenado: WILBER FERNEY MATA CORRALES  
Cédula: 1024512416 LEY 906  
Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO Y EXTORSIÓN AGRAVADA  
Reclusión: ESTABLECIMIENTO CARCELARIO LA MODELO DE BOGOTÁ

**RESUELVE**

**PRIMERO: NEGAR** la PRISIÓN DOMICILIARIA CONTEMPLADA EN EL ARTÍCULO 38 G DE LA LEY 1709 DE 2014, al sentenciado **WILBER FERNEY MATA CORRALES**, conforme lo señalado en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO: INFORMAR Y ENVIAR** esta decisión al establecimiento carcelario donde se encuentra recluso el penado.

**TERCERO:** Contra esta providencia proceden los recursos de Ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*[Signature]*  
**SOFIA DEL PILAR BARRERA MORA**  
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad  
En la fecha Notifiqué por Estado No. **04 SEP 2023**  
La anterior providencia  
El Secretario \_\_\_\_\_

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA  
Bogotá, D.C. **04/08/2023**  
En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a  
Nombre **- Wilber Ferney Mata Corrales**  
Firma *[Signature]*  
Cédula **1024512416**  
El(la) Secretario(a) \_\_\_\_\_



*Apelo decicion*  
*REFRONE*

4/9/23, 9:33

Correo: Linna Rocio Arias Buitrago - Outlook

RE: (NI-40723-14) NOTIFICACION AI 1181, 1214, 1215, 1216 DEL 28/31-07-23

Jose Leibniz Ledesma Romero <jlledesma@procuraduria.gov.co>

Sab 02/09/2023 15:13

Para: Linna Rocio Arias Buitrago <lariasb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes.

Me doy por enterado y notificado del auto de la referencia.

Atentamente,



**José Leibniz Ledesma Romero**

Procurador Judicial I

Procuraduría 234 Judicial I Penal Bogotá

[jlledesma@procuraduria.gov.co](mailto:jlledesma@procuraduria.gov.co)

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14629

Línea Gratuita Nacional : 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Linna Rocio Arias Buitrago <lariasb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 31 de agosto de 2023 16:15

Para: Jose Leibniz Ledesma Romero <jlledesma@procuraduria.gov.co>; hennyssen hernandez <hennyssen4@gmail.com>

Asunto: (NI-40723-14) NOTIFICACION AI 1181, 1214, 1215, 1216 DEL 28/31-07-23

Centro de Servicios Administrativos  
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

## FAVOR CONFIRMAR LECTURA.

Para los fines legales correspondientes me permito remitir autos interlocutorios No. 1181, 1214, 1215, 1216 DEL 28/31 de julio de 2023, 18/24/28 de agosto de 2023 con el fin de notificar la providencia en archivo adjunto, respecto de los penados WILBER FERNEY - MATA CORRALES, BRANDON STIVEN - BULLA CARVAJAL

Para efectos de validez de la notificación solicito su amable colaboración, en el sentido de remitir oportunamente la confirmación de lectura por este mismo medio.

Sin otro particular y para los fines legales a que haya lugar.



**LINNA ROCIO ARIAS BUITRAGO**

Escritora Secretaria No. 3 - Centro de Servicios Administrativos  
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo

**URGENTE-40723-J14-AG-JUO-RV: RECURSO de REPOSICIÓN con subsidio APELACIÓN artículo : 31 de la CN.**

**Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**

Vie 11/08/2023 5:04 PM

Para:Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (4 MB)

CamScanner 11-08-2023 00.38.pdf;

---

**De:** Jorge mario Calderon <jorgemariocalde2000@gmail.com>

**Enviado:** viernes, 11 de agosto de 2023 4:56 p. m.

**Para:** Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RECURSO de REPOSICIÓN con subsidio APELACIÓN artículo : 31 de la CN.

BOGOTÁ D.C.

E.P.M.S. CARCEL LA MODELO DE BOGOTÁ

H.JUEZ

JUZGADO 14 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ.

E.S.H.D.

PROCESO:#1100161000002019007800

Número Interno : 40723

DELITO: concierto para delinquir y extorsión

SENTENCIA: 120 meses

PROCESADO:

WILBER FERNEY MATA CORRALES

REF / RECURSO de REPOSICIÓN con subsidio APELACIÓN artículo : 31 de la CN.

CORDIAL SALUDO.

Respetado señor Juez, yo el interno WILBER FERNEY MATA CORRALES identificado con la cédula ciudadanía#1024512416 y actualmente recluso en el patio # 2A ala Norte con T.D# 384790 del Establecimiento Penitenciario y Carcelario la Modelo de Bogotá.

De la manera más atenta y comedida acudo ante su honorable despacho con el fin de instaurar RECURSO de REPOSICIÓN con SUBSIDIO de APELACIÓN consagrado en el artículo: 31 de la C.N. en contra del auto interlocutorio # 1216 calendado 28 de JULIO del año 2023 proferido por el JUZGADO 14 DE EJECUCIÓN DE PENAS y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ su alcancé va dirigido en su factor funcional al revisar el fallo que por vía de alzada ataco,lo Revoque o Modifique y en su lugar se me conceda el subrogado penal de PRISIÓN DOMICILIARIA consagrado en el artículo 38g de la ley 1709 2014.

HECHOS

El día 28 de JULIO del presente año, el JUZGADO 14 de EJECUCIÓN de PENAS y MEDIDAS de SEGURIDAD de BOGOTÁ,mediante Auto interlocutorio # 1216 calendado 28 de JULIO del año en curso.

RESUELVE : NEGAR el subrogado penal de PRISIÓN DOMICILIARIA consagrado en el artículo 38g de la ley 1709 2014,con fundamento a las consideraciones que tuvo el JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BOGOTÁ el 11 de DICIEMBRE del año 2019 en el momento que se profirió sentencia condenatoria en mi contra por aplicabilidad a lo preceptuado en el artículo : 68 a del código penal, fundamentos que si bien es cierto, su señoría hacen exclusión y prohibición a los BENEFICIOS y SUBROGADOS PENALES en el MOMENTO PREVIO de qué se prefiere la sentencia

condenatoria, es de resaltar que NO establece que dicha disposición perdura en tiempo o hasta la finalidad de la pena.

Debido a que el JUEZ DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD al darle aplicabilidad a lo consagrado en el artículo : 38g de la ley 1709 de 2014 para la concesión de tales BENEFICIOS.Debe interpretar la totalidad de las disposiciones de la manera que mejor consulte el ejercicio pleno de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico.puesto que las normas que imponen sanciones o que establecen límites a los derechos son de interpretación restrictiva.

Por lo consiguiente su excelencia, en primera medida es necesario tener en cuenta que al NEGAR mi solicitud del BENEFICIO ADMINISTRATIVO DE PRISIÓN DOMICILIARIA consagrado en el artículo 38g de la ley 1709 2014,se estaría desconociendo el derecho al DEBIDO PROCESO y DIGNIDAD HUMANA Puesto que No puede negarse tal beneficio con base exclusivamente en la "gravedad " de la conducta punible.cuando el proceso carcelario y comportamiento en reclusión permiten establecer que la misma es procedente o satisfactoria,teniendo en cuenta cumplimiento con todos los requisitos establecidos para acceder a dicho subrogado penal, debido a que tengo superando el 50% de mi pena impuesta.actualmente me encuentro clasificado en fases de MEDIANA seguridad y MÍNIMA conforme a lo establecido en los artículos: 144 y 145 de la ley 65 de 1993 emanada por el ÁREA del CONSEJO de EVALUACIÓN Y TRATAMIENTO del Centro de Reclusión.Además es de agregar y colocar a su conocimiento su excelencia que durante toda mi etapa de Tratamiento Penitenciario y Carcelario, he realizado múltiples actividades laborales en áreas de Trabajado , Estudiado y Enseñanza como INSTRUCTOR a mis demas compañeros,conservando mi conducta en el grado de BUENA y EJEMPLAR siempre así,como mi trato interno personal con mis compañeros y personal de guardia y vigilancia. Por lo consiguiente se puede diferir que he cumplido satisfactoriamente con la finalidad de la pena resocializadora establecida también en el ARTÍCULO : Noveno de la ley 65 de 1993. FUNCIONES Y FINALIDAD DE LA PENA Y DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD. La pena tiene función protectora y preventiva, pero su fin fundamental es la resocialización. Las medidas de seguridad persiguen fines de curación.

Como también con ello, el JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS interpretó el artículo : 38g de la ley 1709 de 2014 por fuera de la Constitución y crea un nuevo requisito que desconoce el debido proceso porque incluye criterios de análisis que no existen dentro de esa norma.vulnerando de esta manera el derecho al DEBIDO PROCESO y a la DIGNIDAD HUMANA, pues la CONCESIÓN DE PRISIÓN DOMICILIARIA debió ser resuelta a partir de los criterios que la ley y la jurisprudencia han establecido. Con esa decisión, además, se desconoció el fin prevalente de la resocialización en la etapa de ejecución de la pena.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

\*Derecho al debido proceso consagrado en el art : 29 de la C.N.

El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

"en sentencia c- 093 de 1998. La honorable corte constitucional señala qué el debido proceso constituye, la garantía instrumental que posibilita la defensa jurídica de los derechos subjetivos a legalidad, destacando como interrogante del mismo"el principio de la presunción de inocencia y los derechos a la defensa, a la celeridad, a presentar y a controvertir las pruebas, a impugnar las providencias que sean susceptibles de recursos y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho"se satisface cuando la autoridad judicial o administrativa en la que se definen derechos se desarrollan legal forma, esto es, con observancia de las garantías, condiciones y exigencias previstas en la constitución política y en la ley"de acuerdo con lo dispuesto por la honorable corte constitucional sala tercera de revisión en sentencia t - 572 del 26 de octubre de 1992, el principio del juez natural o legal el principio de favorabilidad penal el principio de presunción de inocencia, todos los cuales responden mejor a la estructura jurídica de verdaderos derechos fundamentales, una vez sea particularizado el derecho constitucional fundamental en beneficio de quienes integran la relación procesal.

"Ahora bien, se recalca que las formas propias de cada juicio deben analizarse concomitantemente con los valores y principios rectores de la administración de justicia, pues no ha de perderse de vista que el proceso no es un fin en sí mismo, sino que se concibe y estructura para realizar la justicia, con finalidad superior de lograr la convivencia pacífica. (Preámbulo y artículo 1 de la carta política) La honorable corte constitucional que hace referencia a la transcendencia e implicaciones de la violación al debido proceso. Así lo expreso en sentencia C - 383 del 2000:

"La transgresión que que pueda ocurrir de aquellas normas mínimas que la Constitución o la ley establecen para las actuaciones procesales, cómo formas propias de cada juicio, atenta contra el debido proceso y desconoce la garantía de los derechos e intereses de las personas que intervienen en el mismo. De esta manera logra ignorar el fin esencial del Estado social de derecho que pretende brindar a todas, las personas la efectividad de los principios y derechos constitucionales consagrados con el fin de alcanzar la convivencia pacífica ciudadana y vigencia de un orden justo.Sin embargo, la

violación del incumplimiento de una determinada regla procesal; también ocurre por virtud de la ineficacia de la misma para alcanzar el propósito para el que fue concebido. Así, en la medida en que el derecho sustancial prevalece sobre las normas procesales, cómo mandato que irradia el ordenamiento jurídico y especialmente las actuaciones destinadas a cumplir con la actividad judicial.

\*Frente a este fin resocializador de la pena la H. corte constitucional en sentencia t - 718 de 2015 señaló:

Recientemente, en la sentencia t -288 de 2015 esta corporación sostuvo que el principio de la DIGNIDAD HUMANA impone que los seres humanos deben ser considerados como fines en sí mismos como instrumentos, lo cual se constituye en un límite para la potestad del Estado en el diseño de la política criminal:

En materia punitiva ello significa que la Constitución le fija una serie de límites a la facultad del Estado para imponer penas a las personas de tal modo, que los seres humanos no pueden ser utilizados como ejemplos, la cual significa que no se les pueden imponer "PENAS EJEMPLIFICANTES" con el propósito de prevenir que otros cometan los mismos delitos, por otra parte; el principio de DIGNIDAD HUMANA también supone que el ser humano está dotado con la capacidad para arrepentirse, enmendar sus errores, socializarse y volver a contribuir a la sociedad. En esa medida el artículo 34 de la Constitución prohíbe las penas de PRISIÓN PERPETUA, dándole a cada individuo la oportunidad de adoptarse nuevamente a la vida en sociedad.

La resocialización de la persona condenada, cómo objetivo principal del IUIS PUNIENDI del Estado está fuertemente encargada en nuestro ordenamiento jurídico, ha sido reconocida por diversos tratados de derechos humanos que conforme al artículo 93 de la carta, hacen parte del bloque de constitucionalidad.

Acerca de tratamiento penitenciario, la doctrina doméstica sostiene que "LA EJECUCIÓN DE LA PENA ESTÁ ORIENTADA A LA PROTECCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL DEL REO, pero la duración de la pena no depende en modo alguno de prevención especial, con todo, es posible que la ley supedita a ciertas condiciones preventivo - especiales, NO la duración MÁXIMA de la pena. Sino el otorgamiento del subrogado o a la CONCESIÓN de determinados BENEFICIOS penitenciarios. Qué bien pueden operar bajo condición de haber observado buena conducta. Trabajando determinando número de horas, no haber intentado la fuga ni cometido nuevos delitos durante la ejecución, etc. Lo que resultaría equivocado y poco equitativo sería negar estos beneficios por circunstancias de culpabilidad o personalidad que han sido o debido ser tenidos en cuenta en la condena, ya que en este momento avanzado de la ejecución no se toma de apreciar la "personalidad al momento del hecho " ,sino al momento final de la ejecución penitenciaria.

\*Derecho fundamental a la igualdad artículo 13 de la Constitución nacional.

" Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación de razón de sexo, raza, origen nacional, o familiar, lengua, religión y opinión filosófica. El estado proveerá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

Gratis con estás tú en estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta y sancionara los abusos o maltratos que contra ellas se cometan " pero la igualdad, además de ser un derecho fundamental está también considerado como un valor y un principio fundamental en la configuración constitucional.

\* ARTÍCULO 9 ley 65 de 1993. FUNCIONES Y FINALIDAD DE LA PENA Y DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD. La pena tiene función protectora y preventiva, pero su fin fundamental es la resocialización. Las medidas de seguridad persiguen fines de curación.

\*En los últimos pronunciamientos de las altas cortes que actualmente se encuentran vigentes,el cual,ha sido ampliamente decantado por la jurisprudencia de la alta corporación y declaró EXEQUIBILIDAD a la "GRAVEDAD " de la conducta punible de acuerdo a la etapa resocializadora de la pena.

La mencionada expresión - valoración de la conducta prevista,va más allá del análisis de la gravedad, extendiéndose aspectos relacionados con la misma, sin que el juez ejecutor de la pena tenga facultad para soslayar su evaluación, cómo lo señaló la H. CORTE CONSTITUCIONAL en la SENTENCIA c 757 del 15 de octubre de 2014.(declaró exequible la expresión "previa valoración de la conducta" ) entre otras ver

SENTENCIA del 06 de AGOSTO del año 2019 con radicado 52.750 y la del 22 de ABRIL 2020, radicado 52,620.

No obstante teniendo cuenta los diferentes pronunciamientos de las altas Cortes, donde señalan que una vez demostrado la resocialización del reo. La sola faceta a la valoración de la conducta punible NO solo es razón suficiente para negar los beneficios administrativos y subrogados penales, sin embargo, como ya Índico, el análisis de la modalidad de las conductas no puede agotarse en su gravedad y tampoco se rige en el único factor para determinar la concesión o no el beneficio punitivo, pues ello contraría el principio de DIGNIDAD HUMANA que irradia todo el ordenamiento penal, dado el carácter antropocéntrico que orienta el estado social de derecho adoptado por Colombia en la Constitución política de 1991; y al mismo tiempo desvirtuar a toda función del tratamiento penitenciario orientado a la resocialización.

La anterior es una de las maneras más razonables de interpretar lo expresado por la corte constitucional en la sentencia c 757 2014 (declaró exequible la expresión "previa valoración de la conducta"

Es así como el examen de la conducta por la que se emitió condena debe ponderarse con el fin de prevención especial y el de readaptación a la sociedad por parte del sentenciado, pues no de otra forma se cumple con el fin primordial establecido para la sanción privativa de la libertad, que es otro distinto a la recuperación y reinserción del infractor, tal como lo estipulan los artículos 6o numeral quinto de la convención americana sobre derechos humanos y 10 numeral tercero del pacto internacional de derechos civiles y políticos, integrados a nuestro ordenamiento interno por virtud del bloque de constitucionalidad (artículo 93 de la constitución nacional).

Corolario de ello, un juicio de ponderación para determinar la necesidad de continuar con la ejecución de la sanción privativa de la libertad, debe asignarle un peso importante al proceso de readaptación y resocialización del interno, sobre aspectos como la escueta gravedad de la conducta (analizada en forma individual); pues sí así no fuera, la retribución justa podría traducirse en decisiones semejantes a una respuesta de venganza colectiva, que nada contribuyen con la reconstrucción del tejido social y anulan la DIGNIDAD del ser humano. Así ha sido reconocido internacionalmente, entre otros en las "REGLAS MÍNIMAS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS", que estableció como principio rector aplicable al proceso de los condenados, la necesidad de que "(e)n el tratamiento NO se deberá recalcar el hecho de la exclusión de los reclusos de la sociedad, sino, por el contrario, el hecho de que continúan formando parte de ella. Con ese fin debe recurrirse, en lo posible, a la cooperación de organismos de la comunidad que ayuden al personal del establecimiento en su tarea de rehabilitación social de los reclusos..."

Motivo por el que, en el mismo cuerpo normativo, respecto al tratamiento penitenciario se consigno, debe tener por objeto (incurables la voluntad de vivir conforme a la ley, mantenerse con el producto de su trabajo, y crear en ellos la actitud para hacerlo. Dicho tratamiento estará encaminado a fomentar en ellos el respeto de sí mismos y desarrollar el sentido de responsabilidad"

Bajo ese entendido, la prisión debe entenderse como parte de un proceso que busca, no solamente los aspectos draconianos de las sanciones penales; entre ellos, que el conglomerado se comporte normativamente (prevención general); y que, tras recibir la RETRIBUCIÓN JUSTA, el condenado no vuelva a delinquir (prevención especial); aunado a tales aspectos, las penas, en especial las restrictivas de la libertad, también se deben encaminar a que el condenado se preparé para la reinserción social, bien este que conlleva necesariamente a que tratamiento penitenciario y el comportamiento del condenado durante este, sea valorado, analizado, estudiado y tenga consecuencias en la manera en que se ejecuta la sanción.

Lo anterior, justamente con el fin de incentivar en el infractor, esperanza y motivos para participar en su proceso de reinserción, asegurar la progresividad del tratamiento penitenciario, así como para brindar herramientas útiles al penado que le permitan prepararse para retomar a la vida en sociedad cuando recobre la libertad.

En ese orden de ideas, entender que la gravedad OBJETIVA de la conducta es sinónimo de negación del BENEFICIO ADMINISTRATIVO DE PRISIÓN DOMICILIARIA consagrado en el artículo 38g de la ley 1709 2014, extender los efectos de una producción normativa específica, sobre todo los casos que se estimen de notoria gravedad, sin haber sido así previsto en la ley; tal expansión no es compatible con los derechos fundamentales de los condenados; pues los dejaría sin la expectativa de que su arrepentimiento e interés de cambio sean factores a valorar durante el tratamiento penitenciario, erradicando los INCENTIVOS y con ello, el interés en la RESOCIALIZACIÓN, pues lo único que quedaría, es el cumplimiento total de la pena al infractor de un establecimiento carcelario.

Por consiguiente, agregó la H. corporación, el fundamento de su decisión en cada caso sería la valoración de la conducta punible hecha previamente por el juez penal, lo que descarta la posibilidad de que el funcionario encargado de ejecutar la sanción, formule nuevos juicios de valor con relación a los hechos teñidos en consideración para proferir la condena, o tan siquiera que los complemente.

Postura reiterada en sentencias c-233 de 2016, t- 640 de 2017 y t -265 de 2017, en las que el tribunal constitucional resaltó que, en el examen de la conducta, el juez debe abordar el análisis desde las funciones de la pena, sin olvidar su finalidad constitucional de resocialización.

LA HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA en la sentencia de tutela s.t.p. 15806 2019, radicado 68 3606, se refirió a los fines que debe perseguir la pena;de la siguiente manera:

(...) La pena no ha sido pensada únicamente para lograr que la sociedad y la víctima castiguen al condenado y que con ello vean sus derechos restituidos, sino que responde a la finalidad constitucional de la resocialización como garantía de la dignidad humana.

(...) Así, se tiene que; (I) en la fase previa de la comisión del delito prima la intimidación de la norma, es decir la motivación al ciudadano, mediante la amenaza de la ley, para que se abstenga de desplegar conductas que pongan en riesgo viene jurídicos protegidos por el derecho penal; (II) en la fase de imposición y medición judicial debe tenerse en cuenta la culpabilidad y los derechos del inculpado, sin olvidar qué sirve a la configuración de la sociedad de la amenaza penal y a la intimidación individual; y (III) en la fase de ejecución de la pena, está debe girarse por las ideas de resocialización y reinserción sociales.

Con fundamento en ello, la misma corporación concluyó qué:

No puede tenerse como razón suficiente para negar los BENEFICIOS la alusión a la lesividad de la conducta punible frente a los bienes jurídicos protegidos por el derecho penal.

(...) La alusión del bien jurídico afectado es solo una de las facetas de la conducta punible, cómo también lo son las circunstancias de mayor y de menor punibilidad, los agravantes y los atenuantes, entre otras. Por lo que el juez de cuestión de pena debe valorar, por igual, todas y cada una de estas; contemplar la conducta punible en su integridad, según lo declarado por el juez que profiere la sentencia condenatoria, este es solo UNO de los DISTINTOS factores que debe tener en cuenta el juez de ejecución de penas.

ANEXO: DIRECCIÓN DE ARRAIGO FAMILIAR

CARRERA 29 C NUMERO 64 SUR 29 DEL  
BARRIO CANDELARIA LA NUEVA DE LA CIUDAD DE BOGOTA

LUZ MARINA CORRALES TAPIERO MAYOR DE EDAD E IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE  
CIUDADANÍA #  
52359777 EXPEDIDA EN BOGOTA  
TELÉFONO #3046217379 - 3045883090

\* copia sobre Declaracion extra proceso por Notaria de mi arraigo familiar y social.

\* copia de resibo de servicios públicos.

\* Documentos que demuestran mi arraigo social.

\* copia de varios certificados y Diplomas por trabajo,estudio y Enseñanza.

\* copia de actas de clasificación en fase de MEDIANA Y MÍNIMA seguridad.

No siendo otro el objeto del presente escrito me suscribo muy respetuosamente de usted.

CORDIALMENTE:

WILBER FERNEY MATA CORRALES identificado con la cédula de ciudadanía # 1024512416

T.D.# 384790

N.U.I.# 237626

PATIO:# 2A ala Norte

Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Mediana Seguridad la Modelo de Bogotá.

LA DIRECCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO CARCELARIO DE BOGOTÁ  
"LA MODELO"

CERTIFICA QUE:

MATA WILBAR FERNEY

NUI 237696

TD 384790

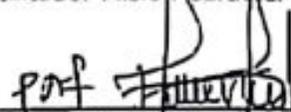
PARTICIPÓ Y DESARROLLÓ EL PROGRAMA

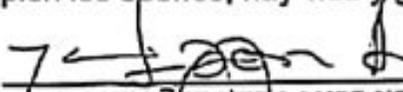
MISIÓN CARÁCTER "PROYECTO COMPROMISO"

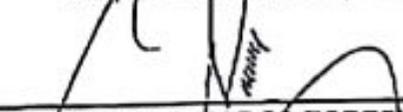
DESARROLLANDO DE MANERA EJEMPLAR LOS MÓDULOS DE: CARÁCTER, VISIÓN, CORAJE Y  
LIDERAZGO

"La esperanza tardía trae pesadumbre; pero cuando por fin se cumplen los sueños, hay vida y gozo" Prov. 13:12

  
DG. SANDRA YANETH MOYANO URRUTIA  
Facilitador Misión Carácter

  
TE. ELIZABETH VERGARA VERGARA  
Responsable Área Percosocial

  
TE. MONTAÑEZ VERA LUIS NELSON  
Responsable Atención y Tratamiento

  
TC. FREDDY CAMARGO ZORRILLA  
DIRECTOR CPMSEOG.

Bogotá D.C, Diciembre del 2021  
NO VALIDO PARA REDENCIÓN DE PENA

UNA ACTITUD DE CORAJÓN.

COMPROMISO



Espacio reservado para la DIAN

Número de formulario 14749036970796

Respuesta final

- 132260507005308

Impuestos de Bogotá, 2 de Agosto de 2023

Señor:

JORGE MARIO CALDERON WILBER FERNEY MATA CORRALES C.C. 1024512416  
NO REGISTRA DIRECCION  
Bogotá D.C.  
jorgemariocalde2000@gmail.com

Ref: Respuesta final Solicitud No. 202382140100084851

Cordial saludo,

Gracias por contactarnos, para la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN es muy importante recibir su solicitud, la cual ayudará a fortalecer nuestro servicio.

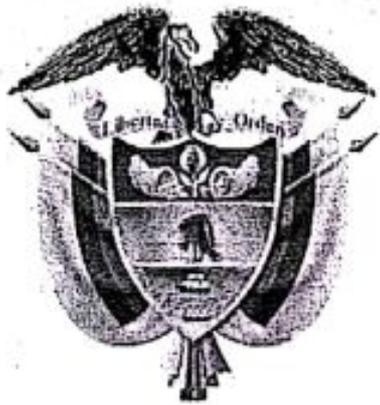
En atención a su Petición creada a través del buzón de Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias de nuestra Entidad mediante el consecutivo indicado en la referencia, asignado a este buzón el 17/07/2023; en lo que es competencia funcional de nuestra área, establecida a través del artículo 2.4.3 de la Resolución 000069 del 09 de agosto de 2021; es preciso señalar lo siguiente:

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales ejerce la administración, control y vigilancia de los impuestos del orden nacional, mediante la verificación del cumplimiento de las obligaciones formales a cargo de los contribuyentes, quienes presentan las declaraciones del Impuesto a la Renta, Impuesto sobre las Ventas, Retención en la Fuente, en las cuales los declarantes registran valores del patrimonio, ingresos y costos en forma global.

Sin perjuicio de lo señalado, una vez consultada nuestras bases de datos, en el Registro único Tributario RUT, a la fecha, el peticionario WILBER FERNEY MATA CORRALES., identificado con C.C. 1024512416, NO figura inscrito como Contribuyente.

No obstante, cada titular será responsable de observar las disposiciones contenidas en los artículos 1.6.1.2.6. y 1.6.1.2.8. del Decreto Único Reglamentario en materia Tributaria DUR 1625 de 2016, para determinar si efectivamente le asiste la obligación de inscribirse en el Registro Único Tributario (RUT), así como de determinar oportunidad legal para hacerlo cuándo surge las responsabilidades de las obligaciones formales y sustanciales en materia Tributaria, con fundamento en su realidad económica.

Adicional a lo anterior, para futura correspondencia si tiene algún requerimiento, petición (solicitud de información), queja, sugerencia, reclamo y/o denuncia dirigida a la DIAN, le sugerimos ingresarla a través del servicio en línea PQSR y Denuncias de nuestro portal [www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co) o al buzón [corresp\\_entrada\\_bog-imp@dian.gov.co](mailto:corresp_entrada_bog-imp@dian.gov.co), como únicos medios oficiales idóneos para recepción de PQRSD, incluyendo su correo



NOTARIA CINCUENTA Y SEIS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

BERNI FRANCISCO ESCALONA CASTILLA  
KR 73 NO. 59-12 SUR-METROSUR



EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, A LOS 21 DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2023, COMPARECIO, ANTE LA NOTARÍA CINCUENTA Y SEIS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, LUZ MARINA CORRALES TAPIERO MAYOR DE EDAD E IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52359777 EXPEDIDA EN BOGOTA Y MANIFIESTA.

PRIMERO.- QUE BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO DECLARO QUE EN CALIDAD DE MADRE DE WILBER FERNEY MATA CORRALES IDENTIFICADO CON LA C.C. 1024512416 DE BOGOTA CUANDO LE DEN CONCEDAN EL BENEFICIO DE LIBERTAD CONDICIONAL LO RECIBIRE EN MI CASA UBICADA EN LA CARRERA 29 C NUMERO 64 SUR 29 DEL BARRIO CANDELARIA LA NUEVA DE LA CIUDAD DE BOGOTA Y ME HARE A CARGO EN TODO LO QUE LLEGARE A NECESITAR DURANTE SU ESTADIA EN MI CASA.

SEGUNDO.- QUE RINDE ESTE TESTIMONIO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DECRETO 1557 DE 1989 Y ARTÍCULOS 442,33 DEL C.P Y 266, 267, 269 Y 299 DEL C.P.C. - A QUIEN LE INTERESE

NO SIENDO MÁS EL OBJETO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, SE EXTIENDE Y SUSCRIBE LA PRESENTE ACTA POR LOS DECLARANTES Y EL NOTARIO.

DERECHOS NOTARIALES: 16.500

IVA: \$ 3.135

TOTAL: 19.635

EL O LA(OS) DECLARANTE(S)

FIRMA Luz marina corrales  
Documento Identidad No. 52359777  
Teléfono 3046217379  
Dirección Carrera 29c + 64 sur 29.



BERNI FRANCISCO ESCALONA CASTILLA  
NOTARIO 56. NIT.NO.5.088.163-9

SEÑOR USUARIO LEA MUY BIEN LA DECLARACION:- DEBIDO A QUE NO SE ACEPTAN CAMBIOS DESPUES QUE LA FIRME EL SEÑOR NOTARIO



Bogotá D.C., agosto 04 de 2023

Señor:

**WILBER FERNEY MATA CORRALES**

**CC. 1024512416**

No Registra

Email: jorgemariocalde2000@gmail.com

Bogotá - D.C.

**REF: RESPUESTA AL RADICADO 202361203127492**

Respetado Señor,

Reciba un cordial saludo,

En atención al radicado citado en el asunto, de manera atenta nos permitimos informarle lo siguiente:

En respuesta a su petición de la referencia, de manera atenta me permito informar que una vez revisado el sistema de información contravencional de esta Secretaría SICON PLUS, correspondiente a los comparendos impuestos en la ciudad de Bogotá D.C., registra a su número de identificación órdenes de comparendo en estado **VIGENTE** con un saldo pendiente de pago que asciende a la suma de **\$2.924.800**, más los intereses que se causen.

Lo anterior, con el objeto de evitar mayores costos por intereses, gastos de cobro y ejecución de medidas cautelares, embargo de bienes muebles, inmuebles, salarios, honorarios, compensaciones, dineros en cuentas bancarias y entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera, así como su posterior secuestro y avalúo de conformidad con el artículo 836 y siguientes del E.T.N. Adicionalmente, la imposibilidad de efectuar traspasos, renovar licencias de conducción, entre otras consecuencias, según lo señalado por la Resolución 0012379 de 2012 emanada por el Ministerio de Transporte.

El pago puede realizarlo accediendo al sitio web [www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co), link consulta de comparendos, seguidamente, haciendo clic en el botón consulta y finalmente, digitando su número de documento para acceder a la opción de pagos de cada una de sus obligaciones vigentes con la SDM, bien sea mediante la plataforma PSE o imprimiendo el volante de pago para cancelar en la sucursal bancaria pertinente, para lo cual, tenga en cuenta: utilizar impresora láser, que el volante es válido únicamente por el día que es impreso y que el pago se puede realizar únicamente en los bancos **Occidente** y **Caja Social**, además de los **puntos Éxito**.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
\*Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24JU3JlvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio\*

PA01-PR15-MD01 V3.0  
Secretaría Distrital de Movilidad  
Calle 13 # 37 - 35  
Teléfono: (1) 364 9400  
[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)  
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en [www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)



**LA DIRECCIÓN DE LA CÁRCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ  
"LA MODELO"**

**FELICITA A:**

**MATA CORRALES WILBER FERNEY**

**TD: 384790 NU: 237626**

DESARROLLANDO DE MANERA EJEMPLAR LOS PRINCIPIOS Y VALORES DEL PROGRAMA  
**"MANUAL DEL GUERRERO"**  
DEMOSTRANDO SUPERACION, ESFUERZO Y CRECIMIENTO PERSONAL POR SU PROCESO DE  
RESOCIALIZACION



**TC. FREDDY CAMARGO ZORRILLA**  
Director



**IN. ZAMUDIO RUIZ JOSÉ ALEJANDRO**  
Responsable (E) Atención Psicosocial



**TE. MONTAÑEZ VERA LUIS NELSON**  
Responsable Atención y Tratamiento



**DG. SANDRA YANETH MOYANO URRUTIA**  
Responsable de Programas

Bogotá D.C, Agosto de 2021  
**NO VALIDO PARA EVIDENCIA DE PROVA**

114-M.G-2021  
PF-UCC-CAROL JULIANA VARGAS

**CLASIFICACIÓN EN FASE Y/O SEGUIMIENTO**

**DIRECCIÓN DE ATENCIÓN Y TRATAMIENTO**

Bogota Distrito Capital, 28 de Junio de 2023

Señorial

**MATA CORRALES WILBER FERNEY**

N U 237626

Localización: PATIO 2A, PISO 4, PASILLO 7, CELDA 122

Teniendo en cuenta que usted fue condenado mediante providencia proferida por el **JUZGADO 14 EJECUCION DE PENAS DE BOGOTA D.C. ( CUNDINAMARCA - COLOMBIA )** por el delito(s) de **EXTORSION-CONCIERTO PARA DELINQUIR**

El Consejo de Evaluación y Tratamiento le comunica que dando cumplimiento a los artículos No. 144 y 145 de la Ley 65 y con base en el estudio y análisis del seguimiento lo ha ubicado en la Fase de Tratamiento de:

**MINIMA SEGURIDAD** mediante Acta No. **114-37-2023** del **28/06/2023** en la cual se sugiere el siguiente plan de tratamiento:

**Estrategias de Intervención:**

- 1 Vincular al programa misión carácter con fines de tratamiento penitenciario
- 2 continuar con su actividad válida para redención de pena con un desempeño adecuado.

**Objetivos:**

- 1 Transformar desde una visión ética la relación inmediata consigo mismo y el entorno de prisionalización para la construcción de una cultura productiva y prospera desde las capacidades individuales hasta la práctica de valores universales.
- 2 motivar la superación del interno vinculándolo a una actividad que demande autoexigencia y reite su capacidad productiva, como mecanismo para modificar positivamente su estilo de vida, implementando actividades que le permitan potenciar habilidades de tipo cognoscitivo con el fin de mantener un adecuado desempeño ocupacional.

**Criterio de Exito :**

- 1 Desarrollo del programa, participación activa en las sesiones dentro del módulo y obtener reportes positivos
- 2 asistencia y cumplimiento de los objetivos propuestos en un 95% por medio de planilla de asistencia al curso y los reportes de seguimiento correspondientes.

LA DIRECCIÓN DE LA CÁRCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ  
"LA MODELO"

HACE CONSTAR QUE:  
**MATA WILBER FERNEY**

CC 1024512416

PARTICIPÓ Y DESARROLLÓ EL PROGRAMA

**Manual del**  
**GUERRERO**

CUMPLIENDO FAVORABLEMENTE LOS MÓDULOS DE:  
PROYECTO DE VIDA, GUERRERO RONIN Y FORMACIÓN EMPRESARIAL

.....  
DG. SANDRA YANETH MOYANO URRUTIA  
Facilitador

.....  
INSP. ALEJANDRO ZAMUDIO RUIZ  
Responsable Área Psicosocial

.....  
CT. ALVAREZ CÁRDENAS DAVID ALEXANDER  
Coordinador Tratamiento y Desarrollo

.....  
TC (R). FREDY CAMARGO ZORRILLA  
DIRECTOR CPM/SSBOC

*"Descubre el guerrero que hay dentro de ti.  
rompe las barreras"*

Bogotá, D.C. Julio 2021

NO VALIDO PARA REINTEGRACION



El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia

IGAC  
INSTITUTO GEOGRÁFICO  
AGUSTÍN CODAZZI



Al contestar por favor cite estos datos  
Radicado N° 1600 2021 000001011 001  
Hoja Carta 1572  
Fecha 10 01 2021 13 18 11  
TRD  
Rad Pedro 2000-2020 024865-ER-000

FERNEY MATA CORRALES  
T.D. 384790 Patio 2-A  
Cárcel Nacional La Modelo  
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario  
CARRERA 56 18A 47  
BOGOTÁ, D.C., BOGOTÁ D.C., COLOMBIA

ASUNTO: Solicitud información de bienes inmuebles

Respetado señor Mata Corrales:

En atención al oficio recibido en el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), con radicado 2000-2020-024865-ER-000 del 31 de diciembre del 2020, en el que solicita información predial, es pertinente precisar que en cumplimiento del Artículo 1º del Acuerdo No. 16 del 3 de agosto de 1994, expedido por el Consejo Directivo, todos los productos y servicios del IGAC se cobrarán según los precios fijados por la Dirección General mediante resolución, excepto los que se suministren para los procesos que adelanten las autoridades que cumplen funciones de Policía Judicial (Fiscalía, Juzgados Penales, etc.) y que sean solicitados directamente por estas instituciones mediante oficio, indicando el número del proceso.

En línea con lo expuesto, hay que agregar que de conformidad con la Resolución No. 481 de 2020 *"Por medio de la cual se fijan los precios unitarios de venta de los productos y servicios a cargo del IGAC y se dictan otras disposiciones"*, la información por usted solicitada tiene un costo de \$14.211 y se suministra a través de un certificado catastral.

Este certificado se puede adquirir a través de nuestra tienda virtual: <https://tienda.virtual.igac.gov.co/servicios/>, también se podrá solicitar en las oficinas del Instituto a nivel nacional, enviando a un tercero debidamente autorizado con oficio a mano alzada, con la firma que coincida con la fotocopia de su cédula, para hacer el trámite respectivo.

La base de datos del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín, los municipios de Antioquia, El Área Metropolitana de Centro Occidente (AMCO), El Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB), Soacha, El Área Metropolitana de Barranquilla (Los municipios de Galapa, Puerto Colombia y Malambo del departamento de Atlántico), y la Gobernación del Valle (Los municipios de Alcalá, Ansermanuevo, Argelia, Bolívar, Candelaria, Cartago, Dagua, El Águila, El Cairo, El Dovio, Florida, Guacarí, La Victoria, Obando, Pradera, Restrepo, Roldanillo, Sevilla, Toro, Versalles y Yumbo del Departamento del Valle del Cauca), al no ser de competencia de esta entidad; y los siguientes municipios del Departamento de Cundinamarca: Albán, Anapoima, Anolaima, Apulo, Arbeláez, Bituima, Cachipay, Caqueza, Carmen de Carupa, Caguani, Chipaque, El Colegio, El Peñón, El Rosal, Facatativá, Fomeque, Fosca, Fuquena,

Carrera 30 N° 48-51  
Servicio al Ciudadano 369 4000 Ext 91026 - 91023  
Bogotá D.C.  
[www.igac.gov.co](http://www.igac.gov.co)

Espacio reservado para la DIAN

Número de formulario 14749036970796

electrónico en el cual recibirá la respectiva respuesta; lo anterior fundamentado en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión que articula el quehacer de las Entidades del Estado mediante políticas de desarrollo administrativo que para este caso particular se relacionan con la política de cero papel y la estrategia de racionalización de trámites.

De otra parte, con el propósito de conocer su valiosa opinión sobre nuestro Servicio Informático Electrónico para la gestión de Peticiones, Quejas, Reclamos, Sugerencias y Denuncias, lo invitamos a diligenciar la encuesta del nivel de satisfacción, la cual encontrará en la siguiente ruta virtual:

<https://www.dian.gov.co/atencionciudadano/contactenos/Paginas/PqrsDenuncias.aspx>

"Encuesta de Satisfacción del Servicio PQSR y Denuncias".

Con toda atención,

**JUAN SEBASTIÁN LÓPEZ DELGADO**

Funcionario delegado, Resolución 005565 del 1 de septiembre de 2021

Grupo Interno de Trabajo de PQSRD

DIVISIÓN DE SERVICIO AL CIUDADANO

Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá

Número de PBX: 601 745 13 90

U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

SIE: 84851

[www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co)

Ofimática 76

12-08-2020

ACTURA POR 2 MESES



Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - ESP  
NIT: 899.999.094-1



Datos del usuario  
DARIO BARRETO SANCHEZ  
KR 29 64C SUR 29 PI 3

CIUDAD BOLIVAR  
CANDELAJA LA NUEVA

ESTRATO:	2	CLASE DE USO:	Residencial
UND.HABIT./FAMILIAS:	1	UND. NO HABITACIONAL:	0
ZONA:	4	CICLO:	P4
		RUTÁ:	P44567

Datos del medidor  
MARCÁ: ITRON DE NÚMERO: A10572288 TIPO: VELO15T2 DIÁMETRO: 1/2"

CUENTA CONTRATO  
Número para cualquier consulta.

11920234

Factura de Servicios Públicos No.  
Número para pagos

41861935918

**TOTAL A PAGAR**

**\$47.176**

Fecha de pago oportuno

MAR/01/2023

Fecha de suspensión

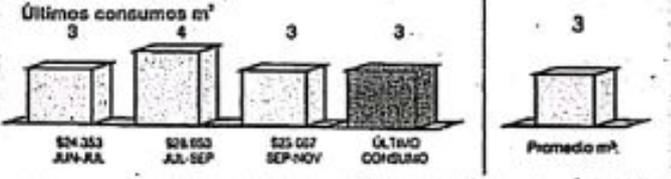
MAR/06/2023

Resumen de su cuenta

FECHA DE EXPEDICIÓN FEB/14/2023 FECHA ESPERADA DE LA PRÓXIMA FACTURA ABR/26/2023  
RANGO CMO BÁSICO Bimestral según Resolución CRA-750/2016 (0m3 - 22 m3)

Datos del consumo

ÚLTIMA LECTURA:	787	CONSUMO (m³)	3
LECTURA ANTERIOR:	784		
FACTURADO CON:	Consumo Normal	Descargos fuente externa	0



Periodo facturado  
NOV/29/2022 - ENE/27/2023

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	TARIFA	VALOR	VALOR	VALOR	VALOR	VALOR
<b>Acueducto</b>							
Cargo fijo residencial	1	\$15.600,00	\$15.600	\$6.200	\$9.300,49	\$9.300	\$0
Consumo residencial básico	3	\$3.068,00	\$9.204	\$3.600	\$1.841,21	\$5.524	\$0
Consumo residencial superior a básico							
Cargo fijo no residencial							
Consumo no residencial (m3)							
<b>Subtotal Acueducto (1)</b>			\$24.804	\$9.800		\$14.820	\$5.524
<b>Alcantarillado</b>							
Cargo fijo residencial	1	\$7.440,00	\$7.440	\$2.970	\$4.470,30	\$4.470	\$0
Consumo residencial básico	3	\$3.261,45	\$9.784	\$3.915	\$1.956,67	\$5.671	\$0
Consumo residencial superior a básico							
Cargo fijo no residencial							
Consumo no residencial (m3)							
<b>Subtotal Alcantarillado (2)</b>			\$17.224	\$6.885		\$10.337	\$0
<b>Beneficio Miraflores</b>							\$5.524
<b>Subtotal Beneficio Miraflores (3)</b>							\$5.524
<b>Subtotal Otros cargos que facturan</b>							\$0
<b>Subtotal Otros cargos que facturan (4)</b>							\$0
<b>Subtotal Otros cargos que facturan (5)</b>							\$0
<b>Subtotal Otros cargos que facturan (6)</b>							\$0
<b>Subtotal Otros cargos que facturan (7)</b>							\$0
<b>Subtotal Otros cargos que facturan (8)</b>							\$0
<b>Subtotal Otros cargos que facturan (9)</b>							\$0
<b>Subtotal Otros cargos que facturan (10)</b>							\$0
<b>Subtotal Otros cargos que facturan (11)</b>							\$0
<b>Subtotal Otros cargos que facturan (12)</b>							\$0
<b>Subtotal Otros cargos que facturan (13)</b>							\$0
<b>Subtotal Otros cargos que facturan (14)</b>							\$0
<b>Subtotal Otros cargos que facturan (15)</b>							\$0
<b>Subtotal Otros cargos que facturan (16)</b>							\$0
<b>Subtotal Otros cargos que facturan (17)</b>							\$0
<b>Subtotal Otros cargos que facturan (18)</b>							\$0
<b>Subtotal Otros cargos que facturan (19)</b>							\$0
<b>Subtotal Otros cargos que facturan (20)</b>							\$0
<b>Subtotal Otros cargos que facturan (21)</b>							\$0
<b>Subtotal Otros cargos que facturan (22)</b>							\$0
<b>Subtotal Otros cargos que facturan (23)</b>							\$0
<b>Subtotal Otros cargos que facturan (24)</b>							\$0
<b>Subtotal Otros cargos que facturan (25)</b>							\$0
<b>Subtotal Otros cargos que facturan (26)</b>							\$0
<b>Subtotal Otros cargos que facturan (27)</b>							\$0
<b>Subtotal Otros cargos que facturan (28)</b>							\$0
<b>Subtotal Otros cargos que facturan (29)</b>							\$0
<b>Subtotal Otros cargos que facturan (30)</b>							\$0
<b>Subtotal Otros cargos que facturan (31)</b>							\$0
<b>Subtotal Otros cargos que facturan (32)</b>							\$0
<b>Subtotal Otros cargos que facturan (33)</b>							\$0
<b>Subtotal Otros cargos que facturan (34)</b>							\$0
<b>Subtotal Otros cargos que facturan (35)</b>							\$0
<b>Subtotal Otros cargos que facturan (36)</b>							\$0
<b>Subtotal Otros cargos que facturan (37)</b>							\$0
<b>Subtotal Otros cargos que facturan (38)</b>							\$0
<b>Subtotal Otros cargos que facturan (39)</b>							\$0
<b>Subtotal Otros cargos que facturan (40)</b>							\$0
<b>Subtotal Otros cargos que facturan (41)</b>							\$0
<b>Subtotal Otros cargos que facturan (42)</b>							\$0
<b>Subtotal Otros cargos que facturan (43)</b>							\$0
<b>Subtotal Otros cargos que facturan (44)</b>							\$0
<b>Subtotal Otros cargos que facturan (45)</b>							\$0
<b>Subtotal Otros cargos que facturan (46)</b>							\$0
<b>Subtotal Otros cargos que facturan (47)</b>							\$0
<b>Subtotal Otros cargos que facturan (48)</b>							\$0
<b>Subtotal Otros cargos que facturan (49)</b>							\$0
<b>Subtotal Otros cargos que facturan (50)</b>							\$0
<b>Subtotal Otros cargos que facturan (51)</b>							\$0
<b>Subtotal Otros cargos que facturan (52)</b>							\$0
<b>Subtotal Otros cargos que facturan (53)</b>							\$0
<b>Subtotal Otros cargos que facturan (54)</b>							\$0
<b>Subtotal Otros cargos que facturan (55)</b>							\$0
<b>Subtotal Otros cargos que facturan (56)</b>							\$0
<b>Subtotal Otros cargos que facturan (57)</b>							\$0
<b>Subtotal Otros cargos que facturan (58)</b>							\$0
<b>Subtotal Otros cargos que facturan (59)</b>							\$0
<b>Subtotal Otros cargos que facturan (60)</b>							\$0
<b>Subtotal Otros cargos que facturan (61)</b>							\$0
<b>Subtotal Otros cargos que facturan (62)</b>							\$0
<b>Subtotal Otros cargos que facturan (63)</b>							\$0
<b>Subtotal Otros cargos que facturan (64)</b>							\$0
<b>Subtotal Otros cargos que facturan (65)</b>							\$0
<b>Subtotal Otros cargos que facturan (66)</b>							\$0
<b>Subtotal Otros cargos que facturan (67)</b>							\$0
<b>Subtotal Otros cargos que facturan (68)</b>							\$0
<b>Subtotal Otros cargos que facturan (69)</b>							\$0
<b>Subtotal Otros cargos que facturan (70)</b>							\$0
<b>Subtotal Otros cargos que facturan (71)</b>							\$0
<b>Subtotal Otros cargos que facturan (72)</b>							\$0
<b>Subtotal Otros cargos que facturan (73)</b>							\$0
<b>Subtotal Otros cargos que facturan (74)</b>							\$0
<b>Subtotal Otros cargos que facturan (75)</b>							\$0
<b>Subtotal Otros cargos que facturan (76)</b>							\$0
<b>Subtotal Otros cargos que facturan (77)</b>							\$0
<b>Subtotal Otros cargos que facturan (78)</b>							\$0
<b>Subtotal Otros cargos que facturan (79)</b>							\$0
<b>Subtotal Otros cargos que facturan (80)</b>							\$0
<b>Subtotal Otros cargos que facturan (81)</b>							\$0
<b>Subtotal Otros cargos que facturan (82)</b>							\$0
<b>Subtotal Otros cargos que facturan (83)</b>							\$0
<b>Subtotal Otros cargos que facturan (84)</b>							\$0
<b>Subtotal Otros cargos que facturan (85)</b>							\$0
<b>Subtotal Otros cargos que facturan (86)</b>							\$0
<b>Subtotal Otros cargos que facturan (87)</b>							\$0
<b>Subtotal Otros cargos que facturan (88)</b>							\$0
<b>Subtotal Otros cargos que facturan (89)</b>							\$0
<b>Subtotal Otros cargos que facturan (90)</b>							\$0
<b>Subtotal Otros cargos que facturan (91)</b>							\$0
<b>Subtotal Otros cargos que facturan (92)</b>							\$0
<b>Subtotal Otros cargos que facturan (93)</b>							\$0
<b>Subtotal Otros cargos que facturan (94)</b>							\$0
<b>Subtotal Otros cargos que facturan (95)</b>							\$0
<b>Subtotal Otros cargos que facturan (96)</b>							\$0
<b>Subtotal Otros cargos que facturan (97)</b>							\$0
<b>Subtotal Otros cargos que facturan (98)</b>							\$0
<b>Subtotal Otros cargos que facturan (99)</b>							\$0
<b>Subtotal Otros cargos que facturan (100)</b>							\$0

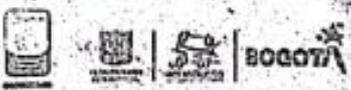
¡Pásate a la factura virtual y elimina el papel!  
¡Gana el planeta y



Los usuarios inscritos en Factura Virtual de Acueducto, obtienen un **20% descuento** en su primera compra de fracciones o billetes de Lotería de Bogotá.

- Inscríbete a Factura Virtual en [www.acueducto.com.co](http://www.acueducto.com.co)
- Recibirás un mensaje de confirmación para acceder a tu descuento.
- Redime tu descuento en [www.loteriadbogota.com](http://www.loteriadbogota.com)
- Espera el sorteo de la Lotería de Bogotá y verifica si eres un afortunado ganador

• Durante la vigencia de la campaña, los clientes que se inscriban a la factura virtual, tendrán un descuento del 20% en el valor de sus fracciones o billetes.  
• El descuento se aplica únicamente a compras virtuales de la Lotería.



Vigencia de la promoción del 01/02/2023 al 31/03/2023



Radicación: Único 11001-61-00-000-2019-00078-00 / Interno 40723 / Auto Interlocutorio: 1216  
Condenado: WILBER FERNEY MATA CORRALES  
Cédula: 1024512416 LEY 906  
Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO Y EXTORSIÓN AGRAVADA  
Reclusión: ESTABLECIMIENTO CARCELARIO LA MODELO DE BOGOTÁ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE  
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**  
email [ejcp14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ejcp14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273  
Edificio Kaysser

Bogotá, D.C., Julio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

**OBJETO DE LA PROVIDENCIA**

Emitir pronunciamiento en torno al eventual reconocimiento de la **PRISIÓN DOMICILIARIA CONTEMPLADA EN EL ARTÍCULO 38 G DE LA LEY 1709 DE 2014** al sentenciado **WILBER FERNEY MATA CORRALES**.

**ANTECEDENTES PROCESALES**

1.- En sentencia proferida el 11 de diciembre de 2019, por el Juzgado 5º Penal del Circuito Especializado de Conocimiento de Bogotá, fue condenado WILBER FERNEY MATA CORRALES, como autor penalmente responsable del delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO Y EXTORSIÓN AGRAVADA, a la pena principal de **168 meses de prisión, multa de 6.750 S.M.L.M.V.**, además a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, por el mismo lapso de la pena principal, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.- Mediante sentencia del 11 de marzo de 2020, la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, resolvió modificar el numeral primero de la sentencia condenatoria en el entendido de condenar al penado WILBER FERNEY MATA CORRALES, a la pena de **120 meses y 23 días de prisión, multa de 6.750 S.M.L.M.V.**, por el delito de delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO EN CONCURSO CON EXTORSIÓN AGRAVADO, además a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, por el mismo lapso de la pena principal, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

3.- Por los hechos materia de la sentencia, el condenado WILBER FERNEY MATA CORRALES, se encuentra privado de la libertad desde el día 29 de mayo de 2019, para un descuento físico de **50 meses**.

En fase de ejecución se le han reconocido las siguientes redenciones:

- 41,5 días, mediante auto del 16 de diciembre de 2020.
- 59,5 días mediante auto del 30 de marzo de 2021.
- 38 días mediante auto del 25 de junio de 2021.
- 108 días mediante auto del 23 de junio de 2022.
- 36,5 días mediante auto del 06 de diciembre de 2022.

# CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ "LA MODELO"

CERTIFICA QUE:

**MATA CORRALES WILBER FERNEY**

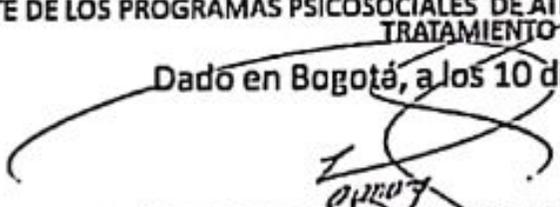
**C.C. 1,024,512,416 NU: 237626**

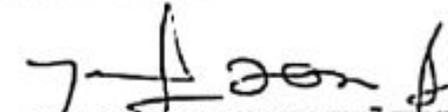
ASISTIÓ Y PARTICIPÓ AL PROGRAMA PSICOSOCIAL DE TRATAMIENTO PENITENCIARIO

**RESPONSABILIDAD INTEGRAL CON LA VIDA-RIV**

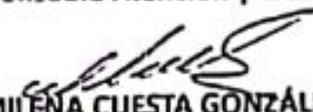
COMO PARTE DE LOS PROGRAMAS PSICOSOCIALES DE ATENCIÓN PENITENCIARIA PLANEADOS POR EL ÁREA DE ATENCIÓN Y TRATAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO

Dado en Bogotá, a los 10 días del mes de diciembre de 2021

  
CR. (r) FREDY CAMARGO ZORRILLA  
Director del Establecimiento

  
OL. LUIS NELSON MONTAÑEZ VERA  
Responsable Atención y Tratamiento

  
DG. MARCO EMILIO SOZA LARA  
Responsable Área Psicosocial

  
DG. MILENA CUESTA GONZÁLEZ  
Psicóloga Área Psicosocial

114-RIV- 113 -2021



Radicación: Único 11001-01-00-000-2019-00076-00 / Interno 40723 / Auto Interlocutorio: 1216  
 Condenado: WILBER FERNEY MATA CORRALES  
 Cédula: 1026320416 LEY 906  
 Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO Y EXTORSIÓN AGRAVADA  
 Reclusión: ESTABLECIMIENTO CARCELARIO LA MODELO DE BOGOTÁ

privativo de las fuerzas armadas o explosivos; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso segundo del artículo 376 del presente Código". (negrilla nuestra)

La anterior norma, expresamente nos remitía al artículo 38B del Código Penal que fuera adicionada por el artículo 23 de la Ley 1709 de 2014, el cual consagra en los apartes pertinentes:

"Artículo 23. Adiciónese un artículo 38B a la Ley 599 de 2000, del siguiente tenor:  
 Artículo 38B. Requisitos para conceder la prisión domiciliaria. Son requisitos para conceder la prisión domiciliaria:

3. Que se demuestre el arraigo familiar y social del condenado.

En todo caso corresponde al juez de conocimiento, que imponga la medida, establecer con todos los elementos de prueba allegados a la actuación la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso corresponde al juez de conocimiento, que imponga la medida, establecer con todos los elementos de prueba allegados a la actuación la existencia o inexistencia del arraigo.

4. Que se garantice mediante caución el cumplimiento de las siguientes obligaciones:  
 a) No cambiar de residencia sin autorización previa del funcionario judicial; b) Que dentro del término que fije el juez sean reparados los daños ocasionados con el delito. El pago de la indemnización debe asegurarse mediante garantía personal, real, bancaria o mediante acuerdo con la víctima, salvo que demuestre insolvencia; c) Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la pena cuando fuere requerido para ello; d) Permitir la entrada a la residencia de los servidores públicos encargados de realizar la vigilancia del cumplimiento de la reclusión. Además deberá cumplir las condiciones de seguridad que le hayan sido impuestas en la sentencia, las contenidas en los reglamentos del Inpec para el cumplimiento de la prisión domiciliaria y las adicionales que impusiere el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad".

Como se refirió en líneas atrás el citado artículo 38G favorable, establece tres exigencias para que pueda otorgarse la prisión domiciliaria, a saber: a) que el sentenciado haya cumplido la mitad de la pena impuesta, b) que el condenado no pertenezca al grupo familiar de la víctima, c) que no haya sido condenado por alguno de los delitos señalados expresamente en la norma y, que concurran los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38B adicionado por la ley 1709 de 2014 a la Ley 599 de 2000.

Ahora bien, en el presente caso el sentenciado WILBER FERNEY MATA CORRALES, fue declarado responsable de los delitos de **CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO Y EXTORSIÓN AGRAVADA**, conducta punible que expresamente la ley excluyó para la concesión de la prisión domiciliaria, razón suficiente para negar este beneficio.

Así las cosas, ante el incumplimiento de la totalidad de los requisitos establecidos en la disposición normativa para su aplicación, y sin lugar a referirse a las demás exigencias allí establecidas, se niega la prisión domiciliaria contemplada en el artículo 38 G de la Ley 1709 de 2014, al condenado WILBER FERNEY MATA CORRALES.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,**

VOTA

## CLASIFICACIÓN EN FASE Y/O SEGUIMIENTO

## DIRECCIÓN DE ATENCIÓN Y TRATAMIENTO

Bogota Distrito Capital, 01 de Noviembre de 2022

Señor(a):

MATA CORRALES WILBER FERNEY

N.U 237626

Ubicación: PATIO 2A, PISO 4, PASILLO 7, CELDA 122

Teniendo en cuenta que usted fue condenado mediante providencia proferida por JUZGADO 14 EJECUCION DE PENAS DE BOGOTA D.C. ( CUNDINAMARCA - COLOMBIA ) por el delito(s) de EXTORSION-CONCIERTO PARA DELINQUIR

El Consejo de Evaluación y Tratamiento le comunica que dando cumplimiento a los artículos No. 144 y 145 de Ley 65 y con base en el estudio y análisis del seguimiento lo ha ubicado en la Fase de Tratamiento de:

MEDIANA SEGURIDAD mediante Acta No. 114-07-2022 del 27/10/2022 en la cual se sugiere el siguiente plan de tratamiento:

**Estrategias de Intervención:**

1. Vincular al programa cadena de vida con fines de tratamiento penitenciario
2. continuar con su actividad válida para redención de pena con un desempeño adecuado

**Objetivos:**

1. Fomentar la adquisición en los Internos de conceptos básicos de sentido de coherencia con la vida, los incorporen a su experiencia personal cotidiana y frente al delito, y configuren sus decisiones futuras de cuidado mantenimiento de la vida, dentro de la que se incluye la opción de no reincidencia.
2. motivar la superación del Interno vinculándolo a una actividad que demande autoexigencia y rete su capacidad productiva, como mecanismo para modificar positivamente su estilo de vida, implementando actividades que le permitan potenciar habilidades de tipo cognoscitivo con el fin de mantener un adecuado desempeño ocupacional.

**Criterio de Exito :**

1. Desarrollo del programa, participación activa en las sesiones dentro del módulo y obtener reportes positivos.
2. asistencia y cumplimiento de los objetivos propuestos en un 95% por medio de planilla de asistencia al curso y los reportes de seguimiento correspondientes.



De conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la ley 1755 de 2015, "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se le informa que la solicitud de la referencia fue remitida por competencia a la **Ventanilla Única de Servicios - Movilidad** de esta entidad a través del **Radicado SDM-DGC 202354008024961 de 2023**, quien deberá brindarle la respuesta que en derecho corresponda respecto a las solicitudes expresadas en su petición que sean de su competencia.

En los anteriores términos, se ha dado respuesta a su solicitud, por lo que cualquier inquietud adicional que se encuentre dentro de nuestra competencia, con gusto le será atendida.

Cordialmente,



**Hernan Sebastian Cortes Osorio**

Director Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 04-08-2023 04:34 PM

Elaboró: Karen Dayana Torres Poson - Dirección De Gestión De Cobro  
Revisó: Jorge Camargo Alfonso - Dirección De Gestión De Cobro

2

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*

PA01-PR15-MD01 V3.0  
Secretaría Distrital de Movilidad  
Calle 13 # 37 - 35  
Teléfono: (1) 364 9400  
[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)  
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en [www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)*

FACTURA POR 2 MESES



Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - ESP  
NIT: 899.999.094-1

Datos del usuario  
DARIO BARRETO SANCHEZ  
KR 29 64C SUR 29 PI 3

CIUDAD BOLIVAR  
CANDELARIA LA NUEVA

ESTRATO:	2	CLASE DE USO:	Residencial
UND.HABIT/FAMILIAS:	1	UND. NO HABITACIONAL:	0
ZONA:	4	CICLO:	P4
		RUTÁ:	P4567

Datos del medidor

MARCA: ITRON DE NÚMERO: A10572288 TIPO: VELCO15T2 DIÁMETRO: 1/2"

**CUENTA CONTRATO**

Número para cualquier consulta

11920234

Factura de Servicios Públicos No.  
Número para pagos

41861935918

**TOTAL A PAGAR**

\$47.176

Fecha de pago oportuno

MAR/01/2023

Fecha de suspensión

MAR/06/2023

**Resumen de su cuenta**

FECHA DE EXPEDICIÓN FEB/14/2023 FECHA ESPERADA DE LA PRÓXIMA FACTURA ABR/26/2023  
RANGO CMO BÁSICO Bimestral según Resolución CRA-750/2016 (0m3 - 22 m3)

Descripción	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total	Valor Unitario	Valor Total
<b>Acueducto</b>					
Cargo fijo residencial	1	\$15.660,52	\$15.661	\$6.285	\$6.308,40
Consumo residencial básico	3	\$3.068,68	\$9.206	\$3.682	\$1.041,21
Consumo residencial superior a básico					
Cargo fijo no residencial					
Consumo no residencial (m3)					
<b>Subtotal Acueducto (1)</b>			\$24.867	\$9.947	\$14.920
<b>Alcantarillado</b>					
Cargo fijo residencial	1	\$7.443,00	\$7.444	\$2.078	\$4.406,30
Consumo residencial básico	3	\$3.291,45	\$9.784	\$3.913	\$1.856,87
Consumo residencial superior a básico					
Cargo fijo no residencial					
Consumo no residencial (m3)					
<b>Subtotal Alcantarillado (2)</b>			\$17.228	\$6.991	\$10.267

Detalle	Valor	Saldo
Ajuste a la Decons		\$3
Res. Min. Vital Total		\$5.524
Intereses de mora		\$20
<b>Subtotal Intereses de mora (3)</b>		\$5.501
<b>Intereses variables que reduce</b>		
<b>Subtotal Intereses variables que reduce (4)</b>		\$0

Beneficio Mínimo Vital hasta el 2º m3  
Periodo actual

\$5.524-

TOTAL A PAGAR POR ESTOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO: 1 2 3 4

\$19.756

Beneficio Mínimo Vital

\$12.629

Intereses variables que reduce

\$421

¡Pásate a la  
factura virtual y  
elimina el papel!  
¡Gana el  
planeta y



Los usuarios inscritos en  
Factura Virtual de  
Acueducto, obtienen un

**20%**  
DESCUENTO

en su primera compra  
de fracciones o billetes  
de Lotería de Bogotá.

- Inscríbete a Factura Virtual en [www.acueducto.com.co](http://www.acueducto.com.co)
- Recibirás un mensaje de confirmación para acceder a tu descuento.
- Redime tu descuento en [www.loteriadebogota.com](http://www.loteriadebogota.com)
- Espera el sorteo de la Lotería de Bogotá y verifica si eres un afortunado ganador.

• Durante la vigencia de la compañía, los compras siguientes a la primera, tendrán un descuento del 10% en el valor de la fracción o billete.  
• El descuento se aplica únicamente a compras virtuales por la Lotería.



Espacio reservado para la DIAN

Página 2 de 2 Hoja No 2

Número de formulario 14749036619755

<https://www.dian.gov.co/atencionciudadano/contactenos/Paginas/PqrsDenuncias.aspx>

"Encuesta de Satisfacción del Servicio PQSR y Denuncias".

Con toda atención,

Luz Adielia Sánchez Vega  
Funcionario GIT PQSRD  
Resolución de Delegación 005565 del 1/09/ 2021  
División de Servicio al Ciudadano  
Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá  
Teléfono 601 3078064  
Carrera 6 No.15-32 Bogotá

[www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co)

Proyectó: Luz Adielia Sánchez Vega

Ofimática 76  
12-08-2020

NOTARIA 56  
Del Circuito de BOGOTÁ, D.C.  
DILIGENCIA DE PRESENTACION Y RECONOCIMIENTO 3  
Ante el NOTARIO CIRCUNDA y SEIS DE BOGOTÁ D.C.

Compareció DALIO BAILEY  
quien exhibió la C.C. SANTANA 14080171

yo declaro que la firma y huella que aparece en el presente documento son reales y que el contenido del mismo es cierto

*[Signature]*  
EL DECLARANTE

Fecha 03 FEB 2019

EL NOTARIO 56

NOTARIA 56  
Del Circuito de BOGOTÁ, D.C.  
DILIGENCIA DE PRESENTACION Y RECONOCIMIENTO 3  
Ante el NOTARIO CIRCUNDA y SEIS DE BOGOTÁ D.C.

Compareció LA MARINA CURRAL Y TAPIA  
quien exhibió la C.C. 52354773

yo declaro que la firma y huella que aparece en el presente documento son reales y que el contenido del mismo es cierto

XLUZ MARINA CORRALES  
EL DECLARANTE

Fecha 03 FEB 2019

EL NOTARIO 56

NOTARIA 56  
Del Circuito de BOGOTÁ, D.C.  
DILIGENCIA DE PRESENTACION Y RECONOCIMIENTO 3  
Ante el NOTARIO CIRCUNDA y SEIS DE BOGOTÁ D.C.

Compareció ABRAHAM GONZALEZ  
quien exhibió la C.C. 6758154

yo declaro que la firma y huella que aparece en el presente documento son reales y que el contenido del mismo es cierto

*[Signature]*  
EL DECLARANTE

Fecha 03 FEB 2019

EL NOTARIO 56



Radicación: Único - 11001-81-00-003-2019-00073-00 / Interno 40723 / Auto Interlocutorio: 1218  
Condensado: WILBER FERNEY MATA CORRALES  
Cédula: 1024512418 LEY 903  
Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO Y EXTORSIÓN AGRAVADA  
Reclusión: ESTABLECIMIENTO CARCELARIO LA MODELO DE BOGOTÁ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE  
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**  
email [ejcp14bt@cendol.ramajudicial.gov.co](mailto:ejcp14bt@cendol.ramajudicial.gov.co)  
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273  
Edificio Kaysser

Bogotá, D.C., Julio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

**OBJETO DE LA PROVIDENCIA**

Emittir pronunciamiento en tomo al eventual reconocimiento de la **PRISIÓN DOMICILIARIA CONTEMPLADA EN EL ARTÍCULO 38 G DE LA LEY 1709 DE 2014** al sentenciado **WILBER FERNEY MATA CORRALES**.

**ANTECEDENTES PROCESALES**

1.- En sentencia proferida el 11 de diciembre de 2019, por el Juzgado 5º Penal del Circuito Especializado de Conocimiento de Bogotá, fue condenado **WILBER FERNEY MATA CORRALES**, como autor penalmente responsable del delito de **CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO Y EXTORSIÓN AGRAVADA**, a la pena principal de **168 meses de prisión, multa de 6.750 S.M.L.M.V.**, además a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, por el mismo lapso de la pena principal, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaría.

2.- Mediante sentencia del 11 de marzo de 2020, la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, resolvió modificar el numeral primero de la sentencia condenatoria en el entendido de condenar al penado **WILBER FERNEY MATA CORRALES**, a la pena de **120 meses y 23 días de prisión, multa de 6.750 S.M.L.M.V.**, por el delito de delito de **CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO EN CONCURSO CON EXTORSIÓN AGRAVADO**, además a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, por el mismo lapso de la pena principal, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaría.

3.- Por los hechos materia de la sentencia, el condenado **WILBER FERNEY MATA CORRALES**, se encuentra privado de la libertad desde el día 29 de mayo de 2019, para un descuento físico de **50 meses**.

En fase de ejecución se le han reconocido las siguientes redenciones:

- 41.5 días, mediante auto del 16 de diciembre de 2020.
- 59.5 días mediante auto del 30 de marzo de 2021.
- 38 días mediante auto del 25 de junio de 2021.
- 108 días mediante auto del 23 de junio de 2022.
- 36.5 días mediante auto del 06 de diciembre de 2022.

VOTR



Radicación: Único 11001-61-00-000-2019-00076-00 / Interno 40723 / Auto Interlocutorio: 1216  
 Condenado: WILBER FERNEY MATA CORRALES  
 Cédula: 1024512416 LEY 906  
 Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO Y EXTORSIÓN AGRAVADA  
 Reclusión: ESTABLECIMIENTO CARCELARIO LA MODELO DE BOGOTÁ

f). 37.5 días mediante auto del 2 de junio de 2023.

Para un descuento total de 60 meses y 21 días.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

#### PRISIÓN DOMICILIARIA ARTÍCULO 38 G DE LA LEY 1709 DE 2014

#### PROBLEMA JURIDICO

¿Procede la prisión domiciliaria consagrada en el artículo 38G del C.P. en el caso del sentenciado WILBER FERNEY MATA CORRALES?

#### ANALISIS DEL CASO

El artículo 29 de la Constitución Política consagra:

*"Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante Juez o Tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. (...)  
 En materia penal, la ley permisiva o favorable, aún cuando sea posterior se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable (...)"*

El anterior principio es contemplado en el Código Penal -Ley 599 de 2000- artículo 6º, inciso 2º, así:

*"(...) La Ley permisiva o favorable, aún cuando sea posterior se aplicará, sin excepción, de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Ello también rige para los condenados"*

A su vez, los artículos 79 de la Ley 600 de 2000 y 38 de la Ley 906 de 2004, en iguales términos atribuye a los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad la competencia para conocer entre otros asuntos de:

*"7. De la aplicación del principio de favorabilidad cuando debido a una ley posterior hubiere lugar a reducción, modificación, sustitución o extinción de la sanción penal. (...)"*

Ahora bien, la Ley 1709 de 2014 adicionó el artículo 38 G al C.P. en los siguientes términos:

*"Artículo 28. Adiciónese un artículo 38G o la Ley 599 de 2000, del siguiente tenor:  
 Artículo 38G. La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38 B del presente Código, excepto en los casos en que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos: genocidio; contra el derecho internacional humanitario; desaparición forzada; secuestro extorsivo; tortura; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trata de personas; delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; extorsión; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizado; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizado; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas; fabricación, tráfico y parte de armas y municiones de uso restringido, uso*

# Certificado

*Se otorga este certificado a*

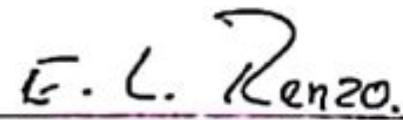
Ferney Mata Corrales CC: 1.024.512.416

*por haber finalizado el*



**PROYECTO**  
ÁRBOL SICÓMORO  
JUSTICIA Y PAZ

  
Firma del Director Ejecutivo de CCI

  
Ministerio Nacional  
BOGOTÁ  
19/09/2022

 Confianza Ciudadana

Espacio reservado para la DIAN

Página 2 de 2 Hoja No 2

Número de formulario 14749036619755

**Respuesta final**

132260507004408

Impuestos de Bogotá, 19 de Julio de 2023

Señor:  
WILBER FERNEY MATA CORRALES  
NO REGISTRA DIRECCION  
Bogotá, D.C.  
jorgemariocalde2000@gmail.com

Ref: Respuesta final Solicitud No. 202382140100084300

Cordial saludo,

Gracias por contactarnos, para la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN es muy importante recibir su solicitud, la cual ayudará a fortalecer nuestro servicio.

En atención a su Petición creada a través del buzón de Peticiones, Quejas, Reclamos, Sugerencias y Denuncias de nuestra Entidad mediante el consecutivo indicado en la referencia, asignado a este buzón el 18/07/2023; en lo que es competencia funcional de nuestra área, establecida a través del artículo 2.4.3 de la Resolución 000069 del 09 de agosto de 2021; es preciso señalar lo siguiente:

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales ejerce la administración, control y vigilancia de los impuestos del orden nacional, mediante la verificación del cumplimiento de las obligaciones formales a cargo de los contribuyentes, quienes presentan las declaraciones del Impuesto a la Renta, Impuesto sobre las Ventas, Retención en la Fuente, en las cuales los declarantes registran valores del patrimonio, ingresos y costos en forma global.

De acuerdo con lo anterior, no es posible establecer, la relación de bienes que se encuentran en cabeza de una persona que sean objeto de estudio y determinantes para algún proceso en particular, así como tampoco es competencia de la DIAN el control y vigilancia de los impuestos a la propiedad; motivo por el cual, le sugerimos remitirse a las Entidades competentes.

Sin perjuicio de lo señalado, una vez consultada nuestras bases de datos, a la fecha, el peticionario WILBER FERNEY MATA CORRALES, quien ha manifestado identificarse con la cédula de ciudadanía No 1024512416, NO figura inscrito en el Registro Único Tributario. Por lo tanto, si la persona no se encuentra inscrita dentro de los registros de la Entidad, consecuentemente no cuenta con el Número de Identificación Tributaria – NIT.

No obstante, cada titular será responsable de observar las disposiciones contenidas en los artículos 1.6.1.2.6. y 1.6.1.2.8. del Decreto Único Reglamentario en materia Tributaria DUR 1625 de 2016, para determinar si efectivamente le asiste la obligación de inscribirse en el Registro Único Tributario (RUT), así como de determinar la oportunidad legal para hacerlo, cuándo surgen las responsabilidades de las obligaciones formales y sustanciales en materia Tributaria, con fundamento en su realidad económica.

De otra parte, con el propósito de conocer su valiosa opinión sobre nuestro Servicio Informático Electrónico para la gestión de Peticiones, Quejas, Reclamos, Sugerencias y Denuncias, lo invitamos a diligenciar la encuesta del nivel de satisfacción, la cual encontrará en la siguiente ruta virtual:



El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia

IGAC  
INSTITUTO GEOGRÁFICO  
AGUSTÍN CODAZZI



Gachala, Gama, Granada, Guaduas, Gutavita, Guayabal de Siquima, Guayabetal, Jerusalén, Junin, La Mesa, La Palma, La Poña, Longuzaque, Manta, Medina, Nariño, Nemocón, Nimaíma, Nocaíma, Palmo, Pandí, Paratobuena, Pasca, Pulí, Quebradagrande, Quetame, Quipile, San Antonio del Tequendama, San Cayetano, San Juan de Riosoco, Sasaima, Silvanía, Subachoque, Supatá, Susa, Sutatausa, Tausa, Tena, Tibacuy, Tibirita, Tocaima, Ubalá, Ubató, Une, Venecia, Vergara, Vianí, Villagómez Villapinzón, Villeta, Viotá, Yacopl y Zipacón.

Atentamente,

YIRA PAOLA PEREZ QUIROZ  
JEFE DE OFICINA  
OFIC DIFUSION MERCADEO INFORMACION

Aviso: No

Cc: No

Envió: NYSSA MARTINEZ AGUSTIN - AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Proyecto: NYSSA MARTINEZ AGUSTIN - AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Fecha:

Recepción: \*\*\*\*\*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



**SIGCMA**

Radicación: Único 11001-61-00-000-2019-00078-00 / Interno 40723 / Auto Interlocutorio: 1216  
Condenado: WILBER FERNEY MATA CORRALES  
Cédula: 1024512416 LEY 906  
Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO Y EXTORSIÓN AGRAVADA  
Reclusión: ESTABLECIMIENTO CARCELARIO LA MODELO DE BOGOTÁ

### RESUELVE

**PRIMERO:** NEGAR la PRISIÓN DOMICILIARIA CONTEMPLADA EN EL ARTÍCULO 38 G DE LA LEY 1709 DE 2014, al sentenciado WILBER FERNEY MATA CORRALES, conforme lo señalado en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO:** INFORMAR Y ENVIAR esta decisión al establecimiento carcelario donde se encuentra recluso el penado.

**TERCERO:** Contra esta providencia proceden los recursos de Ley.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
SOFIA DEL PILAR BARRERA MORA  
JUEZ